

**Comisión Nacional del Mercado de Valores**  
**Dirección General de Mercados**  
Calle Edison, 4  
28006 Madrid

A la atención de D. Paulino García Suárez

Barcelona, 12 de junio de 2014

Distinguido Señor:

En respuesta al requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) de fecha 13 de mayo de 2014, con número de registro de salida 2014072135, recibido por INVERPYME, S.A. EN LIQUIDACIÓN (en adelante “Inverpyme” o la “Sociedad”) el 16 de mayo de 2014, por el que se solicita la respuesta a determinadas cuestiones respecto a las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2013, a continuación le damos respuesta a las cuestiones que nos han planteado, siguiendo el mismo orden y numeración:

1. **Informe de auditoría relativo a las cuentas anuales de Inverpyme con limitación de alcance.**
- 1.1. Limitación al alcance del informe de auditoría relativo a las cuentas anuales viene impuesta por circunstancias fuera del control de la Sociedad.

El auditor de cuentas de la Sociedad ha tenido acceso a toda la información requerida, a los efectos de poder emitir el informe de auditoría relativo a las cuentas anuales de Inverpyme.

El valor de mercado de las compañías participadas está determinado por los flujos de caja previstos, que en esta actividad son estables y totalmente predecibles a largo plazo, y únicamente se verían alterados significativamente por la interferencia de una nueva regulación que afectaría a todo el sector energético y sobre la que la Sociedad no tiene el control. Esta situación de incertidumbre regulatoria ha paralizado temporalmente el mercado para este tipo de activos, por lo que no resulta significativo para determinar su valor de liquidación los precios de transacciones recientes. La Sociedad se fija un plazo de liquidación de hasta 24 meses, contados desde el comienzo del período de liquidación, que es un período lo suficientemente largo como para que el mercado se reactive y se puedan vender las participadas sin deterioro. En consecuencia, no poder dar ahora referencias significativas sobre precios de mercado es, en este contexto, un factor totalmente ajeno a la Sociedad que los auditores han recogido como limitación de alcance.

En este sentido, hemos recibido manifestación expresa del auditor de cuentas de la Sociedad, mediante carta de fecha 29 de mayo de 2013, referente a que la limitación viene impuesta por circunstancias fuera del control de la Sociedad.

- 1.2. Aporten la evidencia disponible por la Sociedad para considerar que el valor de liquidación de las diferentes participadas es su coste de adquisición y que el valor de liquidación de los préstamos vigentes a 31 de diciembre de 2013, se corresponde a su coste de amortización.

Siguiendo lo expuesto en el punto 1.1. anterior, respecto al valor de las participadas Solariza Energía, S.L., Plaza Solar Energy, S.L. y Puerto Venecia Solar Energy 1, S.L. (en adelante, las "Participadas"), el valor de adquisición se corresponde al valor de liquidación, puesto que la nueva situación jurídica de la Sociedad no afectará al negocio de sus Participadas, ya que los planes de negocio vigentes no justifican deterioro alguno y las transacciones de mercado de este tipo de activos son prácticamente inexistentes en la situación de incertidumbre regulatoria actual y no constituyen una referencia significativa para empresas como Inverpyme en las que la aplicación del marco normativo de la liquidación no altera su valor.

En cuanto a los préstamos participativos, la Sociedad considera que el valor de liquidación corresponde a su coste de amortización, toda vez que sus flujos de efectivo son fijos o determinables y de los que se espera recuperar todo el desembolso realizado por la Sociedad generando un rendimiento atractivo mediante el cobro de intereses fijos y variables. En este sentido, la Sociedad está cumpliendo el plan de negocio, y las Participadas liquidando todos los intereses devengados en virtud de dichos préstamos según el calendario de amortización pactado entre las partes. Además, su recuperación estará previsiblemente vinculada a la enajenación de las participaciones que ostenta la Sociedad en las compañías participadas a las que se les ha concedido dichos préstamos.

- 1.3. Señalen expresamente si para calcular el valor de liquidación de las participaciones y préstamos participativos referidos han tenido en cuenta los cambios regulatorios introducidos por el Real Decreto-Ley 9/2013 y la propuesta de orden del Ministerio de Industria, Energía y Comercio puesta a disposición de los agentes interesados en fecha 31 de enero de 2014.

El valor de liquidación de las participaciones y préstamos participativos otorgados a las Participadas se ha calculado teniendo en cuenta la nueva normativa vigente en el ejercicio 2013. Por los motivos que se expondrán a continuación, la Sociedad no ha tenido en cuenta la normativa regulatoria del Ministerio de Industria, Energía y Turismo puesta a disposición de los agentes interesados el 31 de enero de 2014. De igual modo, se ha tenido en cuenta a estos efectos, la información disponible en el mercado sobre transacciones de compraventa de este tipo de activos.

Dicho lo anterior, cabe señalar que en el plan de liquidación de la Sociedad se había planteado que el marco regulatorio que fija las primas fotovoltaicas quedaría definitivamente despejado durante el segundo trimestre del ejercicio 2013, lo que hubiera significado la reactivación del mercado a finales del año pasado. Desafortunadamente, esto no ha ocurrido, con lo que el mercado de compraventa de instalaciones fotovoltaicas a la fecha de firma de este escrito no ofrecía datos comparables que permitieran fijar un precio.

En efecto, la inseguridad jurídica que todavía persiste en el mercado, añadido a la circunstancia de que el marco regulatorio no quedó aprobado sino una vez formuladas las cuentas anuales, no permite recalcular los flujos de caja esperados a largo plazo con la precisión necesaria como para iniciar una negociación de venta con un potencial comprador y, en ausencia de indicadores de precio de mercado, se consideró conveniente no alterar el valor de adquisición de estos activos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad tiene conocimiento de las últimas disposiciones legislativas y está analizando el eventual impacto negativo que tendrá en la contabilidad de la Sociedad durante el presente ejercicio, que finalizará el 31 de diciembre de 2014.

## **2. Acciones llevadas a cabo por el Comité de Auditoría.**

### **2.1. Acciones llevadas a cabo por el Comité de Auditoría tendentes a la consecución del objetivo de que los estados financieros expresen la imagen fiel. Informe sobre su actividad anual en el que se describan y expliquen con claridad las discrepancias entre el Consejo de administración y los auditores.**

En cuanto a la primera parte del requerimiento de este apartado 2.1, debemos manifestar que en fecha 25 de junio de 2013 la Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobó la disolución de la compañía y apertura del proceso de liquidación, nombrando un Consejo de Liquidación formado por tres miembros. Como consecuencia de este hito, la Sociedad, desde la referida fecha, ya no dispone de un comité de auditoría, siendo el propio Consejo de Liquidación el encargado de llevar a cabo las actuaciones correspondientes y necesarias para supervisar la elaboración de las cuentas anuales con el fin de reflejar la imagen fiel de la compañía, entendiéndose que han sido emitidas con la opinión favorable del auditor, toda vez que la limitación al alcance viene dada por unas circunstancias que se encuentran fuera del control de la Sociedad.

Respecto a la segunda parte del requerimiento del apartado 2.1, se pone de manifiesto que Inverpyme, por los motivos ya reseñados, no ha procedido con la recomendación de presentar a la Junta General de Accionistas el informe anual sobre la actividad del comité de auditoría.

En la confianza de que con esta información se dé cumplida respuesta a su requerimiento de fecha 13 de mayo de 2014, sin perjuicio de su aclaración en aquellos aspectos que la CNMV considere oportunos, les saluda atentamente,

---

D. Xavier Amat Badrinas  
Secretario no consejero del Consejo de Liquidación  
INVERPYME, S.A. EN LIQUIDACIÓN